



R.U.N. 76-111-40-03-001-2020-00222-00

EJECUTIVO

Demandante: SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA COPSERCOOP

Demandado: CELIMO ANTONIO CARDONA QUICENO

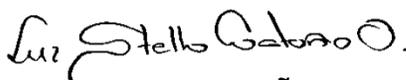
La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho	Folio 38	\$ 68.900,00

TOTAL **\$ 68.900., 00**

SON: SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte

Buga Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022).


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa una vez vencidos los traslados de liquidación de costas y de la liquidación del crédito aportada por la parte actora. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle agosto 12 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00222-00

DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA “COSERCOOP”.

DEMANDADO: CELIMO ANTONIO CARDONA QUICENO

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1795

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, dieciocho (18) de agosto del dos mil veintidos (2022)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

El apoderado en escrito que antecede solicita la entrega de títulos, se accederá a la entrega hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la Liquidación del Crédito aportada por la parte actora, por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho.

2º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.46-, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.



Rad.76-111-40-03-001- 2020-00222-00

3º. ORDENAR por secretaria la entrega de títulos si los hubiere en el presente proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ALBA.MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 19 DE AGOSTO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 126.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc5e2590fe3fbb6621396b2f91888e89598b27f59fbd604286665d091fb030**

Documento generado en 18/08/2022 07:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>